



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".



UAI/764/2015.

TERESA GUAJARDO BERLANGA.
COMISIONADA INSTRUCTORA DEL ICAI.
P R E S E N T E.-

Lic. Vanessa Escobedo Echavarría, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, por este conducto, en tiempo y forma comparezco dentro de los autos del expediente 620/2015 a dar contestación al recurso de revisión interpuesto por el C. Arturo Estrada Alarcón en contra de este R. Ayuntamiento, lo cual hago en los términos siguientes:

En principio, considero oportuno mencionar los antecedentes o historial del sistema INFOCOAHUILA correspondiente a la solicitud realizada por el C. Arturo Estrada Alarcón:

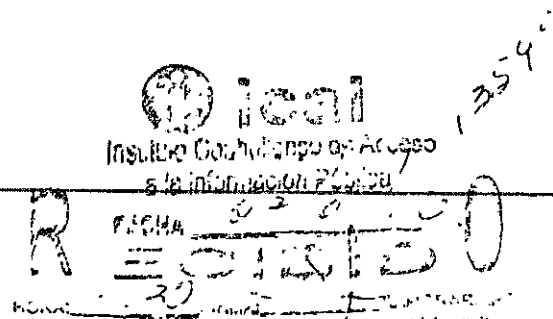
- I. El diecisiete de noviembre de dos mil quince la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00804615, mediante la cual el C. Arturo Estrada Alarcón, pidió que se le proporcionara la siguiente información:

"Favor de informar el número de amparos por las infracciones electrónicas (fotomultas) que han llegado al Municipio, cuántas están en trámite de ser aceptadas o rechazadas, cuántas han sido rechazadas, y cuántas aceptadas. De las que han sido aceptadas, detallar las razones generales por las que han sido aceptadas". (SIC).

- II. Con motivo de dicha solicitud se emitió por parte del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza, en favor del C. Arturo Estrada Alarcón, el acuse de recibo correspondiente, mediante el cual se le notificó, entre otras cosas, que su petición sería atendida a más tardar el treinta de noviembre del año en curso de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que dicho plazo podría ampliarse hasta por cinco días más cuando existieran razones que así lo motivaran; además se hizo de su conocimiento que las notificaciones y resoluciones que se generaran con motivo de su solicitud se le comunicarían vía sistema INFOCOAHUILA, ya que fue el medio por el cual realizó la misma.

En este apartado cabe mencionar que en términos del artículo 3 fracción XX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza forma parte de la Plataforma

Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500



saltillo.gob.mx

nr 000-12115



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".



Nacional de Transparencia y la notificaciones que por dicho medio se realicen tienen carácter oficial, circunstancia que además se advierte en el párrafo sexto del acuerdo de admisión del recurso que aquí se contesta.

- III. El día veintisiete de noviembre del año en curso, se informó al solicitante por medio de la página de INFOCOAHUILA el plazo para dar respuesta a su solicitud se ampliaría por cinco días adicionales a los nueve días establecidos en el primer párrafo del artículo en mención; es decir, para el día siete de diciembre del año en curso, de conformidad con el segundo párrafo artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Finalmente, el ciudadano Arturo Estrada Alarcón, interpuso recurso de revisión el día tres de diciembre del año en curso, recurso en el cual argumentó que: *"No se informó cuántos fueron aceptados o procedieron, dado que en respuestas anteriores sí han informado cuántos amparos han sido aceptados y cuantos desechados"*.
- V. Ahora bien, en suplencia de la queja se determinó en el auto admisión del recurso que aquí nos ocupa, que el motivo de la inconformidad fue la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos, con fundamento en el artículo 146 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este tenor me permito manifestar que es improcedente el agravio que en suplencia se invocó en el auto admisión del presente medio de impugnación, ya que el Municipio de Saltillo nunca fue omiso en dar contestación en tiempo y forma a la solicitud del ciudadano, pues como ya se expuso, el día 27 de noviembre se le notificó una ampliación de término para dar respuesta a la misma, además, tal y como se desprende del acuse de recibo expedido por el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza, se notificó al ciudadano de manera oficial que el término final para responder la solicitud en cuestión fenecía el 07 de diciembre de esta anualidad, y se emitió la respuesta correspondiente vía INFOCOAHUILA, mediante oficio UAI/943/2015, en fecha 03 de Diciembre, es decir, cuatro días anteriores a su vencimiento.

Consecuentemente con base en las argumentaciones que anteceden, es evidente que en ningún momento dentro de la presente solicitud se ha transgredido el derecho fundamental del ciudadano de acceder a la información pública, pues la misma le fue entregada en los plazos establecidos en la notificación que el propio Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza,



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".



emitió; por lo que determinar que se debió entregar en un plazo distinto, traería como consecuencia que las notificaciones emitidas por dicho sistema carezcan de validez y generen incertidumbre jurídica al ciudadano, respecto a la fecha exacta en que se le debe proporcionar la información.

Así mismo, cabe destacar que el agravio contemplado por el recurrente expresado en su recurso de revisión de fecha 03 de diciembre de 2015 expresa: *"No se informó cuántos fueron aceptados o procedieron, dado que en respuestas anteriores sí han informado cuántos amparos han sido aceptados y cuantos desechados"*, supuesto señalado en el artículo 146 fracción IV de la multicitada ley que a la letra dice:

*Artículo 146. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:
IV. La entrega de información incompleta;*

Sin embargo, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información admite el recurso de revisión fundando su acuerdo en el artículo 146 fracción VI de la multicitada ley que a la letra señala: *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos*; en este sentido, me permito manifestar que a juicio de la suscrita, ese Instituto no puede libremente realizar el examen de los preceptos señalados como violados o de la resolución recurrida sino que debe hacerlo a partir de lo expresado por el particular en su agravio, pues de lo contrario esa H. Autoridad no estaría en posibilidad alguna de determinar si el acto impugnado es o no procedente, dejando en estado de indefensión a este sujeto obligado.

Finalmente, en atención al agravio expresado por el C. Arturo Estrada Alarcón, en el recurso de revisión que nos ocupa, consistente en que no se informó cuántos amparos por las infracciones electrónicas (foto multas) fueron aceptados o procedieron, este sujeto obligado reitera la información proporcionada al ciudadano mediante oficio número UAI/943/2015, toda vez que es facultado del Órgano Jurisdiccional Federal determinar sobre la admisión o improcedencia de las demandas de amparo, ello de conformidad con los numerales 33, 62, 112, 113, 114, 179 y 180 de la Ley de Amparo, los cuales a la letra rezan:

*Artículo 33. Son competentes para conocer del juicio de amparo:
I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
II. Los tribunales colegiados de circuito;
III. Los tribunales unitarios de circuito;
IV. Los juzgados de distrito; y
IV. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos previstos por esta Ley.*



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".



Artículo 62. Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.

Artículo 112. Dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde que la demanda fue presentada, o en su caso turnada, el órgano jurisdiccional deberá resolver si desecha, previene o admite. En el supuesto de los artículos 15 y 20 de esta Ley deberá proveerse de inmediato.

Artículo 113. El órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo indirecto examinará el escrito de demanda y si existiera causa manifiesta e indudable de improcedencia la desechará de plano.

Artículo 114. El órgano jurisdiccional mandará requerir al promovente que aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, cuando:

I. Hubiere alguna irregularidad en el escrito de demanda;

II. Se hubiere omitido alguno de los requisitos que establece el artículo 108 de esta Ley;

III. No se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personalidad o éste resulte insuficiente;

IV. No se hubiere expresado con precisión el acto reclamado; y

V. No se hubieren exhibido las copias necesarias de la demanda.

Si no se subsanan las deficiencias, irregularidades u omisiones de la demanda dentro del plazo de cinco días, se tendrá por no presentada.

En caso de falta de copias, se estará a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Ley. La falta de exhibición de las copias para el incidente de suspensión, sólo dará lugar a la postergación de su apertura.

Artículo 179. El presidente del tribunal colegiado de circuito deberá resolver en el plazo de tres días si admite la demanda, previene al quejoso para su regularización, o la desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Artículo 180. Si hubiera irregularidades en el escrito de demanda por no haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 175 de esta Ley, el presidente del tribunal colegiado de circuito señalará al promovente un plazo que no excederá de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Si el quejoso no cumple el requerimiento, el presidente del tribunal tendrá por no presentada la demanda y lo comunicará a la autoridad responsable.

Con base en lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 146, 155 fracción III, 156 fracción III y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito el sobreseimiento del presente medio de impugnación. A fin de justificar las aseveraciones anteriormente realizadas ofrezco como pruebas de la intención de mi representado las siguientes:

Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".



- I. Todo el historial del Sistema INFOCOAHUILA correspondiente a la solicitud de folio 00804615, y en especial:
 - o Acuse de recibo de fecha 17 de noviembre del año en curso.
 - o Notificación de prórroga de fecha 27 de noviembre del año en curso.
 - o Notificación de entrega de información vía INFOCOAHUILA de fecha tres de diciembre del presente año.
- II. Documental consistente en el oficio UAI/943/2015, mediante el cual se emitió la respuesta al ciudadano Arturo Estrada Alarcón.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en esta materia me permito adjuntar al presente, de nueva cuenta, el oficio UAI/943/2015, mediante el cual se le da respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano Arturo Estrada Alarcón.

Por lo anteriormente expuesto, ante usted C. Comisionado del ICAI atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por contestando en tiempo y recurso de revisión interpuesto por el C. Arturo Estrada Alarcón.

SEGUNDO.- Se sobresea el recurso de revisión por notoriamente improcedente.

SALTILLO, COAHUILA A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2015
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.


DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA 
Unidad de Acceso a
La Información


a.n.m.s



ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Coahuila de Zaragoza a 17 de noviembre del 2015

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00804615

Fecha de presentación: 17/noviembre/2015 a las 13:04 horas

Nombre del solicitante: Arturo Estrada Alarcón

Sujeto Obligado: Saltillo

Información solicitada:

Favor de informar el número de amparos por las infracciones electrónicas (fotomultas) que han llegado al Municipio, cuántas están en trámite de ser aceptadas o rechazadas, cuántas han sido rechazadas, y cuántas aceptadas. De las que han sido aceptadas, detallar las razones generales por las que han sido aceptadas.

Forma de entrega de la información: Entrega vía Infomex - Sin costo

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

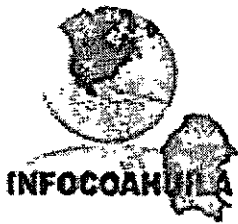
De conformidad en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día siguiente hábil 17/noviembre/2015, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de nueve días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>30/11/2015</u>	<u>Art. 136 LAIPyPDP</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>20/11/2015</u>	<u>Art. 136 LAIPyPDP</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>07/12/2015</u>	<u>Art. 136 LAIPyPDP</u>



NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA

Coahuila de Zaragoza a 27 de noviembre del 2015

Estimado(a): **Arturo Estrada Alarcón**

En atención a la solicitud de información que presentó con los siguientes datos:

Nº de folio: **00804615**

Fecha de presentación: **17/noviembre/2015a las13:04 horas**

Nombre del solicitante: **Arturo Estrada Alarcón**

Sujeto Obligado: **Saltillo**

Información solicitada:

Favor de informar el número de amparos por las infracciones electrónicas (fotomultas) que han llegado al Municipio, cuántas están en trámite de ser aceptadas o rechazadas, cuántas han sido rechazadas, y cuántas aceptadas. De las que han sido aceptadas, detallar las razones generales por las que han sido aceptadas.

Le comunico que requerimos de 5 días hábiles adicionales para localizar la información, en virtud de:

Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le informa que el plazo para dar respuesta a su solicitud se amplía por 5 días adicionales a los nueve que se establecen en el primer párrafo del artículo en cuestión.

Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le informa que el plazo para dar respuesta a su solicitud se amplía por 5 días adicionales a los nueve que se establecen en el primer párrafo del Artículo en cuestión.



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".



UAI/943/2015.

C. ARTURO ESTRADA ALARCÓN.
P R E S E N T E.-

En atención a su solicitud de información recibida el día 17 de noviembre de 2015, efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00804615, mediante el cual solicita:

"Favor de informar el número de amparos por las infracciones electrónicas (fotomultas) que han llegado al Municipio, cuántas están en trámite de ser aceptadas o rechazadas, cuántas han sido rechazadas, y cuántas aceptadas. De las que han sido aceptadas, detallar las razones generales por las que han sido aceptadas." (SIC)

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hago de su conocimiento que la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicita, por tal motivo le informo lo siguiente:

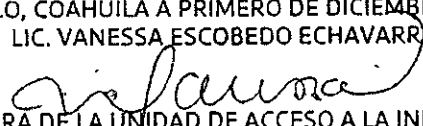
La Dirección e Policía Preventiva Municipal, ha sido notificada de 613 demandas de amparo, relacionadas con la imposición de multas por exceso de velocidad, detectadas por dispositivos electrónicos.

Respecto a la solicitud referente a "...cuántas están en trámite de ser aceptadas o rechazadas, cuántas han sido rechazadas, y cuántas aceptadas. De las que han sido aceptadas, detallar las razones generales por las que han sido aceptadas..." cabe hacer mención que la facultad de aceptar o rechazar una demanda de amparo, corresponde a los juzgados de Distrito, por lo que esta autoridad no está en aptitud de informar al respecto.

Le informo que con fundamento en el artículo 147 y 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, si usted no está conforme, cuenta con veinte días contados a partir de la notificación de esta respuesta para interponer recurso de revisión mediante el propio sistema de INFOCOAHUILA, en esta Unidad de Acceso a la Información ubicada en Francisco Coss # 745 Zona Centro Saltillo, Coahuila 25000 o acudir al propio Instituto Coahuilense de Acceso a la Información con domicilio en Allende y Manuel Acuña Edificio Pharmakon Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25900.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

SALTILLO, COAHUILA A PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2015
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.


DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.



Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500



Notificación de Entrega de Información vía INFOCOAHUILA

Coahuila de Zaragoza a 03/12/2015 13:07

Estimado(a): **Arturo Estrada Alarcón**

En atención a la solicitud de información que presentó con los siguientes datos:

N° de folio: **00804815**

Fecha de presentación: **17/noviembre/2015a las13:04 horas**

Nombre del solicitante: **Arturo Estrada Alarcón**

Sujeto Obligado: **Saltillo**

Información solicitada:

Favor de informar el número de amparos por las infracciones electrónicas (fotomultas) que han llegado al Municipio, cuántas están en trámite de ser aceptadas o rechazadas, cuántas han sido rechazadas, y cuántas aceptadas. De las que han sido aceptadas, detallar las razones generales por las que han sido aceptadas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada ha sido entregada. La información que usted solicita la encontrará en la respuesta a su solicitud a través del Sistema InfoCoahuila.